20250806093965124722204B
RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS
Agosto 06, 2025 9:39
Radicado 00-002048

RESOLUCIÓN No. SP

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. LP 004 DE 2025"

LA SUBDIRECTORA DE PROYECTOS DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, la Ley 1625 de 2013, el Acuerdos Metropolitanos 010 de 2013, 010 de 2023 y las Resoluciones Metropolitanas No. 1655 de 2023 y 1434 de 2024, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Subdirección de Proyectos, adelantó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015, la publicación el día 9 de mayo de 2025 de los estudios y documentos previos del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. LP 004 de 2025, para la escogencia del contratista encargado de la ejecución del contrato cuyo objeto consiste en ***"INTERVENCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS HIDRAÚLICAS EN PUNTOS CRÍTICOS IDENTIFICADOS EN EL CANAL DEL RÍO ABURRÁ MEDELLÍN"*****,** con un plazo de ejecución de de QUINCE (15) MESES contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte la Dirección Contractual.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Subdirección Administrativa y Financiera, certificó que se cuenta con el presupuesto para adelantar la contratación según Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 2025000622 del 11 de junio de 2025 por valor de DOCE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L ($12.519.467.752,oo) y, Certificado de Vigencia Futura para el año 2026 No. 003 del 11 de junio de 2025 por valor de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L($18.779.201.628,oo), vigencia futura constituida según Acuerdo Metropolitano No. 6 del 16 de mayo de 2025; para un total de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/L ($31.298.669.380,oo)

3. El presupuesto oficial determinado para la Licitación Pública No. LP 004 de 2025, se describe a continuación:

Plazo del contrato (meses)	Valor Presupuesto Oficial Que Ampara el Proyecto - POP (pesos incluido AU)	Valor Presupuesto Oficial para efectos de Evaluación, Comparación Y Ponderación de la Oferta Económica – POE (pesos incluido AU)
QUINCE (15) MESES	$31.298.669.380 Incluido A.U del 29.65% SMMLV 21.987,12	$30.977.948.068 Incluido A.U del 28.30% SMMLV 21.761,82

4. Teniendo en cuenta el valor del presupuesto destinado para el proceso de selección y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la convocatoria de la licitación pública LP 004 de 2025 NO se limitó a Mipyme.

5. Dentro del plazo de publicación del proyecto de pliego de condiciones, desde el 9 de mayo de 2025 y hasta el día 6 de junio de 2025, se recibieron observaciones por parte de interesados en el proceso de selección, como a continuación se relacionan:

- SERVICIOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES INGEVAL S.A.S.: Recibidas el día 10 de mayo de 2025, a las 10:20p.m.,
- ICPAR S.A.: Recibidas el día 15 de mayo de 2025 a las 3:19p.m.
- GRUPO TECMEDIC S.A.S.: recibidas el día 15 de mayo de 2025 a las 9:12p.m.
- INFINIA S.A.S.: Recibidas el día 22 de mayo de 2025 a las 9: 12a.m
- VNF SAS., recibidas el día 23 de mayo de 2025 a las 9; 58a.m.
- INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. C&G.: Recibidas el día 23 de mayo de 2025, a las 5:01p.m.
- INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. C&G.: Recibidas el día 23 de mayo de 2025, a las 5:01p.m
- TELVAL.: Recibidas el día 23 de mayo de 2025, a las 5:08p.m.
- ARTURO JURADO ALVARÁN: Recibidas el día 24 de mayo de 2025, a las 8:14p.m
- ITMQ: Recibidas el día 27 de mayo de 2025, a las 10:05a.m.
- ICMEC S.A.S.: Recibidas el día 28 de mayo de 2025, a las 11.36a.m.
- VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN: Recibidas el 28 de mayo de 2025, a las 7:59a.m.
- CONSTRUCTORA INGESUR S.A.S.: Recibidas el día 28 de mayo de 2025, a las 2:47p.m.
- ALIANZA MUNDIAL S.A.S.: Recibidas el día 30 de mayo 2025, a las 9:53a.m.
- PAVIMENTAR INGENIERÍA AL FUTURO: Recibidas el día 03 de junio de 2025, a las 03:29 p.m.
- CONINGECON S.A.S.: Recibidas el día 06 de junio de 2025, a las 05:15 pm

6. El día 6 de junio de 2025, por parte de la entidad fue publicado en el SECOP II un "AVISO" junto con documentos técnicos de interés para la Licitación Pública No. LP 004 de 2025, en el cual se modificó el cronograma del proceso de selección, otorgando un término adicional, al inicialmente establecido en la convocatoria, para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

7. Dentro del plazo extendido mediante aviso, para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, fueron recibidas observaciones por parte de los siguientes interesados:

- CONCIVILES S.A.: Recibidas el día 10 de junio de 2025, a las 11:51a.m.
- TELVAL S.A.S.: Recibidas el día 10 de junio de 2025, a las 02:22p.m.
- GISAICO: Recibidas el día 10 de junio de 2025, a las 03:44p.m.
- COMLINRED S.A.S.: Recibidas el día 10 de junio de 2025, a las 04:13p.m.
- CONCIVILIES S.A.: Recibidas el día 11 de junio de 2025, a las 04:54p.m.

8. Revisados los contenidos de las observaciones presentadas por interesados en el proceso de selección, y efectuado el análisis respectivo el Comité Estructurador y Evaluador del Proceso de Selección, publicó documento con las respuestas, el día 13 de junio de 2025, generando las claridades requeridas por los observantes.

9. Mediante Resolución Metropolitana No. 00-001515 del 17 de junio de 2025, se dio apertura al proceso y se publicó el Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación Pública No. LP 004, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

10. Durante el plazo de publicación del Pliego de Condiciones Definitivo, se recibió de manera extemporánea, el día 29 de agosto de 2024 a las 12:41p.m., una observación por parte de la empresa Limpieza Institucional LASU S.A.S., la cual fue respondida por el Equipo de Estructuración y Evaluación Contractual, generando las aclaraciones solicitadas por la sociedad observante, sin que ello implicara la modificación al pliego de condiciones. La respuesta fue publicada en el SECOP II el día 29 de agosto de 2024 a las 3:50p.m.

11. De acuerdo con el cronograma establecido para el presente proceso, en la fecha 9 de julio de 2025 a las 10:00a.m. se procedió al cierre de recepción de las propuestas y a las 10:15 a.m. se dio lugar a la apertura de estas, tal como consta en la respectiva acta, en la cual se evidencia la participación de doce (12) proponentes, así:

PROPONENTE	NOMBRE	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN DE PROPUESTA
1	CONSORCIO OBRAS HIDRÁULICAS -CA	9/07/2025 a la 1:49 A.M.
2	CONSORCIO ABURRÁ 2025	9/07/2025 a las 7:50 A.M.
3	CONSORCIO RIO METROPOLITANO	9/07/2025 a las 8:53 A.M.
4	CONSORCIO VALLE DE ABURRÁ2025	9/07/2025 a las 9:03 A.M.
5	CONSORCIO CANAL DEL RÍO ABURRÁ MEDELLÍN 2025	9/07/2025 a las 9:11 A.M.
6	UT ABURRÁ CAZ	9/07/2025 a las 9:15 A.M.
7	CONSORCIO OBRAS HIDRÁULICAS GL	9/07/2025 a las 9:15 A.M.
8	CONSORCIO PUNTOS INTEL	9/07/2025 a las 9:24 A.M.
9	CONSORCIO RÍO MEDELLIN	9/07/2025 a las 9:29 A.M.
10	UT HIDROABURRÁ	9/07/2025 a las 9:37 A.M.
11	CONSORCIO ALIANZAS HIDRO	9/07/2025 a las 9:42 A.M.
12	CONSORCIO CONINCIL 2025	9/07/2025 a las 9:45 A.M.

12. Una vez evaluados y verificados de manera inicial los requisitos habilitantes parte del Equipo Estructurador y Evaluador, el día 17 de julio de 2025, se efectuó la publicación en la plataforma SECOP II de la evaluación preliminar, de la cual a continuación transcribimos el resumen, efectuando los requerimientos para la subsanación de requisitos, otorgando para el efecto desde el 17 de julio de 2025 y hasta las 5:00 p.m. del 24 de julio de 2025, ambas fechas inclusive:

REQUISITOS HABILITANTES				
CRITERIO	**PROPONENTE 1**	**PROPONENTE 2**	**PROPONENTE 3**	**PROPONENTE 4**
	CONSORCIO OBRAS HIDRÁULICAS	**CONSORCIO ABURRÁ 2025**	**CONSORCIO RIO METROPOLITANO**	**CONSORCIO VALLE DE ABURRA 2025**
CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**RECHAZADO**
EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA DEL PROPONENTE	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	
CARTA DE COMPROMISO – PERSONAL A CONTRATAR	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	
CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL, CAPITAL DE TRABAJO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	
CAPACIDAD RESIDUAL	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	
FACTORES DE EVALUACIÓN - PUNTAJE				
FACTOR DE CALIDAD	30	30	30	0
INCENTIVOS A BIENES, SERVICIOS Y OFERENTES NACIONALES	20	20	20	0
VINCULACIÓN PERSONAL CON DISCAPACIDAD	1	1	1	0
EMPRENDIMIENTO DE MUJERES	0,25	0,25	0,25	0
ACREDITACIÓN MIPYMES	0,25	0,25	0,25	0
TOTAL	**51,5**	**51,5**	**51,5**	**0**

REQUISITOS HABILITANTES				
CRITERIO	**PROPONENTE 5**	**PROPONENTE 6**	**PROPONENTE 7**	**PROPONENTE 8**
	CONSORCIO CANAL DEL RÍO ABURRÁ MEDELLÍN 2025	**UNIÓN TEMPORAL ABURRA CAZ**	**CONSORCIO OBRAS HIDRÁULICAS GL**	**CONSORCIO PUNTOS INTEL**
CAPACIDAD JURÍDICA	NO HABILITADO	RECHAZADO	**RECHAZADO**	NO HABILITADO
EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA DEL PROPONENTE	NO HABILITADO			HABILITADO
CARTA DE COMPROMISO – PERSONAL A CONTRATAR	HABILITADO			HABILITADO
CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL, CAPITAL DE TRABAJO	HABILITADO			HABILITADO
CAPACIDAD RESIDUAL	**NO HABILITADO**			HABILITADO
FACTORES DE EVALUACIÓN - PUNTAJE				
FACTOR DE CALIDAD	30	0	0	30
INCENTIVOS A BIENES, SERVICIOS Y OFERENTES NACIONALES	20	0	0	20
VINCULACIÓN PERSONAL CON DISCAPACIDAD	1	0	0	1
EMPRENDIMIENTO DE MUJERES	0,25	0	0	0,25
ACREDITACIÓN MIPYMES	0,25	0	0	0,25
TOTAL	**51,5**	**0**	**0**	**51,5**

REQUISITOS HABILITANTES				
CRITERIO	**PROPONENTE 9**	**PROPONENTE 10**	**PROPONENTE 11**	**PROPONENTE 12**
	CONSORCIO RIO MEDELLÍN	**UNIÓN TEMPORAL HIDROABURRÁ**	**CONSORCIO ALIANZAS HIDRO**	**CONSORCIO CONINCIL 2025**
CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITADO	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	HABILITADO
EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA DEL PROPONENTE	NO HABILITADO			HABILITADO
CARTA DE COMPROMISO – PERSONAL A CONTRATAR	HABILITADO			HABILITADO
CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL, CAPITAL DE TRABAJO	HABILITADO			HABILITADO
CAPACIDAD RESIDUAL	HABILITADO			HABILITADO
FACTORES DE EVALUACIÓN - PUNTAJE				
FACTOR DE CALIDAD	30	0	0	30
INCENTIVOS A BIENES, SERVICIOS Y OFERENTES NACIONALES	20	0	0	20
VINCULACIÓN PERSONAL CON DISCAPACIDAD	1	0	0	1
EMPRENDIMIENTO DE MUJERES	0,25	0	0	0,25
ACREDITACIÓN MIPYMES	0,25	0	0	0,25
TOTAL	**51,5**	**0**	**0**	**51,5**

13. Dentro del término de traslado de la evaluación de requisitos habilitantes se recibieron tres (3) documentos, así:

a) **UN (1) DOCUMENTO PRESENTADO POR LA VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN, recibido el día 23 de julio de 2025 a las 12:59 p.m**., en el que, en términos generales, solicita se lleve a cabo la audiencia de adjudicación de manera mixta, virtual-presencial, requiriendo la publicación de las ofertas.

b) **DOS (2) DOCUMENTOS PRESENTADOS EL DÍA 24 DE JULIO DE 2025 A LA 1:43 P.M. y 3:53 P.M., POR EL PROPONENTE CONSORCIO CANAL DEL RÍO ABURRÁ MEDELLÍN 2025**, en los que, en términos generales ataca la evaluación de su propuesta refiriendo la imposibilidad de la entidad para que, en los pliegos, hubiese efectuado la exigencia de acreditación de requisito habilitante de experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación de los integrantes de los consorcios o uniones temporales.

14. Una vez recibidas las subsanaciones, se procedió por parte del Equipo Estructurador y Evaluador a la publicación en el SECOP II el día 29 de julio de 2025, del informe de evaluación consolidado final, en el cual se da cuenta de la habilitación de seis (6) proponentes y del rechazo de seis (6) así:

REQUISITOS HABILITANTES				
CRITERIO	**PROPONENTE 1**	**PROPONENTE 2**	**PROPONENTE 3**	**PROPONENTE 4**
	CONSORCIO OBRAS HIDRÁULICAS	**CONSORCIO ABURRÁ 2025**	**CONSORCIO RIO METROPOLITANO**	**CONSORCIO VALLE DE ABURRA 2025**
CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**RECHAZADO**
EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA DEL PROPONENTE	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	
CARTA DE COMPROMISO – PERSONAL A CONTRATAR	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	
CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL, CAPITAL DE TRABAJO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	
CAPACIDAD RESIDUAL	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	
FACTORES DE EVALUACIÓN - PUNTAJE				
FACTOR DE CALIDAD	30	30	30	0
INCENTIVOS A BIENES, SERVICIOS Y OFERENTES NACIONALES	20	20	20	0
VINCULACIÓN PERSONAL CON DISCAPACIDAD	1	1	1	0
EMPRENDIMIENTO DE MUJERES	0,25	0,25	0,25	0
ACREDITACIÓN MIPYMES	0,25	0,25	0,25	0
TOTAL	**51,5**	**51,5**	**51,5**	**0**

REQUISITOS HABILITANTES				
CRITERIO	**PROPONENTE 5**	**PROPONENTE 6**	**PROPONENTE 7**	**PROPONENTE 8**
	CONSORCIO CANAL DEL RÍO ABURRÁ MEDELLÍN 2025	**UNIÓN TEMPORAL ABURRA CAZ**	**CONSORCIO OBRAS HIDRÁULICAS GL**	**CONSORCIO PUNTOS INTEL**
CAPACIDAD JURÍDICA	**RECHAZADO, NO SUBSANO TÉCNICAMENTE, EXPERIENCIA**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	HABILITADO
EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA DEL PROPONENTE				HABILITADO
CARTA DE COMPROMISO – PERSONAL A CONTRATAR				HABILITADO
CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL, CAPITAL DE TRABAJO				HABILITADO
CAPACIDAD RESIDUAL				HABILITADO
FACTORES DE EVALUACIÓN - PUNTAJE				
FACTOR DE CALIDAD	0	0	0	30
INCENTIVOS A BIENES, SERVICIOS Y OFERENTES NACIONALES	0	0	0	20
VINCULACIÓN PERSONAL CON DISCAPACIDAD	0	0	0	1
EMPRENDIMIENTO DE MUJERES	0	0	0	0,25
ACREDITACIÓN MIPYMES	0	0	0	0,25
TOTAL	**0**	**0**	**0**	**51,5**

REQUISITOS HABILITANTES				
CRITERIO	**PROPONENTE 9**	**PROPONENTE 10**	**PROPONENTE 11**	**PROPONENTE 12**
	CONSORCIO RIO MEDELLÍN	**UNIÓN TEMPORAL HIDROABURRÁ**	**CONSORCIO ALIANZAS HIDRO**	**CONSORCIO CONINCIL 2025**
CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITADO	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	HABILITADO
EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA DEL PROPONENTE	HABILITADO			HABILITADO
CARTA DE COMPROMISO – PERSONAL A CONTRATAR	HABILITADO			HABILITADO
CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL, CAPITAL DE TRABAJO	HABILITADO			HABILITADO
CAPACIDAD RESIDUAL	HABILITADO			HABILITADO
FACTORES DE EVALUACIÓN - PUNTAJE				
FACTOR DE CALIDAD	30	0	0	30
INCENTIVOS A BIENES, SERVICIOS Y OFERENTES NACIONALES	20	0	0	20
VINCULACIÓN PERSONAL CON DISCAPACIDAD	1	0	0	1
EMPRENDIMIENTO DE MUJERES	0,25	0	0	0,25
ACREDITACIÓN MIPYMES	0,25	0	0	0,25
TOTAL	**51,5**	**0**	**0**	**51,5**

15. El día 29 de julio de 2025, la entidad, junto con la publicación del informe de evaluación consolidado final, procedió a publicar el borrador de la resolución de adjudicación y el documento mediante el cual se dio respuesta de fondo a los contenidos de los documentos presentados por la Veeduría Ciudadana Nacional No a la Corrupción y al Consorcio Canal del Río Aburrá Medellín 2025.

16. Igualmente, el día 29 de julio de 2025, la entidad remitió a los proponentes el link de acceso para la reunión virtual de "*Audiencia de Adjudicación de la Licitación Pública LP 004 de 2025"*

17. El día 31 de julio de 2025, a las 10:00 A.M. se procedió a dar inicio por parte del doctor Mauricio Andrés Machado Alvarado, Director Contractual, y de la doctora Adriana Patricia Grisales Rendón, Subdirectora de Proyectos-Ordenadora del Gasto, la Audiencia de Adjudicación de la Licitación Pública No. LP 004 de 2025, a través de la plataforma Teams, siguiendo para el efecto el protocolo expedido por la entidad.

En la audiencia estuvieron presentes los integrantes del Equipo Evaluador y Estructurador así:

Juan Carlos Barba Ríos, Líder Ejecución y Evaluación de Proyectos
John Jairo de Jesús Vargas Roldán, Rol Técnico
Luisa Fernanda Cardona Santa, Rol Jurídico
Oswaldo René Gómez Román, Rol Financiero
Valentina Gómez Torres, Rol Financiero

También estuvo presente la oficina de Auditoría Interna, con la representación del señor Wesly Uran.

Por parte de los interesados y proponentes, se conectaron las siguientes personas:

Nombre	**Empresa**
Ana María Sánchez Ramírez	Consorcio Aburrá 2025
Andrés Mauricio Díaz Figueredo	Consorcio Río Medellín
Angel David Castaño Barrios	Consorcio Canal Río Aburrá 2025
Camilo Alberto Cervera Galeano.	Consorcio Río Metropolitano
Catalina Blair Sierra	Consorcio Río Medellín
Manuela Ortega Restrepo	Consorcio Aburrá
Daniela Delgado	Consorcio Aburrá 2025
Rubén Ortiz	Consorcio Conincil
Brian Hoyos	Consorcio Puntos Intel
Diego Andrés Gómez Torres	
Gladys Naranjo Vargas	Consorcio Río Medellín
Jennifer Martín	Consorcio Río Medellín
John Rodríguez	UT Aburrá CZ
Julián Blair Llorens	Consorcio Río Medellín
Sebastián Ramirez	Consorcio Río Metropolitano
Ángela Rodríguez	Consorcio Puntos Intel
William Hincapié Restrepo	Consorcio Aburrá 2025

18. Una vez leído el protocolo de la audiencia, y expuestos los antecedentes del proceso de selección por parte del doctor Mauricio Andrés Machado Alvarado, Director Contractual, detalla que el día 30 de julio de 2025 a las 2:27p.m., fue recibido a través de la plataforma SECOP II, un documento por parte del proponente Consorcio Canal del Río Aburrá Medellín 2025, respecto del cual se daría respuesta dentro de la audiencia. Además, indicó que ese día 31 de julio de 2025 a las 9:55 a.m., es decir 5 minutos antes de dar inicio a la audiencia de adjudicación fue allegado en esa misma plataforma un documento por parte de del proponente Consorcio Río Medellín.

19. Dentro de la audiencia de adjudicación, el Director Contractual, consultó a cada uno de los autorizados por parte de los oferentes, si tenían algún comentario respecto de las respuestas dadas por la entidad a las observaciones presentadas durante el término de traslado de la evaluación, respecto de lo cual uno de los asistentes señor Andrés Mauricio Díaz Figueredo, en calidad de autorizado por el Consorcio Río Medellín, quiso intervenir con respecto al documento que fue allegado con cinco minutos de antelación a la audiencia, respecto de lo cual el Director Contractual expuso la imposibilidad de su intervención en tanto correspondía a información que no consultaba los lineamientos de la audiencia de adjudicación, pues no tenían relación con las respuestas dadas por la entidad a las observaciones de los proponentes, y en ese sentido indicó que el Equipo Estructurador y Evaluador revisaría el contenido del escrito para determinar su alcance.

Por otra parte, el señor Ángel David Castaño Barrios, quiso intervenir, pero al efectuar la verificación documental se concluyó que no contaba con el poder o la autorización de la representante legal del Consorcio Canal de Río Aburrá Medellín 2025.

20. Una vez verificado que ningún otro de los asistentes, tenía observaciones, el Director Contractual procedió a comunicar la suspensión de la audiencia por el término de una (1) hora, a fin de verificar el contenido de los dos (2) documentos aportados el día 30 de julio de 2025 por parte del Consorcio Canal del Río Aburrá Medellín 2025, y el día 31 de julio de 2025 por el Consorcio Río Medellín.

21. Cumplida la hora, se reanudó la audiencia procediendo el Director Contractual a dar lectura íntegra a los dos documentos y a sus respectivas respuestas así:

1. **<u>CONSORCIO CANAL DEL RÍO ABURRÁ MEDELLÍN 2025, recibido el día 30 de julio de 2025, a las 2:27p.m. con el siguiente contenido:</u>**

En relación al INFORME DE EVOLUCIÓN DEFINITIVO, del proceso de la referencia, luego de haber sido requerido previamente por el **ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ,** para aportar documentos, suministrar información o realizar **aclaraciones**. El CONSORCIO CANAL DEL RÍO ABURRÁ MEDELLÍN 2025, allegó a tiempo la carta aclaratoria, donde se argumenta con fundamento en la legislación vigente, la jurisprudencia del Consejo de Estado y los conceptos de Colombia Compra Eficiente, el cumplimiento de las condiciones exigidas en el pliego de condiciones.
Sin embargo, El CONSORCIO CANAL DEL RÍO ABURRÁ MEDELLÍN 2025, tras haber presentado y justificados suficientemente conforme a los pliegos, una experiencia acumulada, que la misma entidad calcula en **28.041,95, SMMLV**, cifra es que es equivalente al **127%,** cumpliendo que *la sumatoria de los contratos exigidos, deberá corresponder como mínimo al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial del presente proceso de selección,* equivalente a **21.987 SMMLV** al pasar el presupuesto oficial estimado en **$31.298.669.380 a SMMLV.** extrañamente, aplicando una interpretación ambigua de los pliegos de condiciones, en la evaluación del ítem 7.2, correspondiente a EXPERIENCIA GENERAL: se manifiesta que fue RECHAZADO, al implementar una interpretación restrictiva de un parágrafo ambiguo que no tienen sustento técnico ni jurídico.
La entidad expresa:

"NO SUBSANÓ LA EXPERIENCIA GENERAL. El contrato No. 3 folios 13-14 no cumple la totalidad de los parametros requerdos el pliego de condicionesdonde los integrantes de Uniones Temporales deberan acreditar la experiencia general de acuerdo con su porcentaje de participación y el contrato antes mencionado no cumple con el porcentaje de participación que es el 40%...."

Y relaciona el parágrafo del numeral 7.2. que dice:

Parágrafo: "Para el caso de proponentes en Consorcios o Uniones Temporales o cualquier otra forma asociativa, los integrantes deberán acreditar en forma conjunta y de acuerdo con su porcentaje de participación, máximo cuatro (4) contratos terminados y/o liquidados, identificados cada uno con los códigos UNSPSC enunciado antes. El valor de cada contrato se tomará del RUP y deberá estar expresado en SMMLV, y la sumatoria de los contratos exigidos, deberá corresponder como mínimo al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial del presente proceso de selección."

En atención a la interpretación que la entidad está aplicando respecto del parágrafo del numeral 7.2 del pliego de condiciones, específicamente sobre la expresión "***los integrantes deberán acreditar en forma conjunta y de acuerdo con su porcentaje de participación***", nos permitimos manifestar, con fundamento en la legislación vigente, la jurisprudencia del Consejo de Estado y los conceptos de Colombia Compra Eficiente, que la interpretación que hace la entidad en la evaluación del consorcio de manera restrictiva es jurídicamente improcedente y contraria a los principios rectores de la contratación estatal, por los siguientes motivos.

1. La redacción del parágrafo es ambigua: La frase "**de acuerdo con su porcentaje de participación**" no tiene un significado unívoco ni claramente definido. Puede interpretarse como una referencia a la ejecución contractual, al alcance técnico, a la participación económica, o incluso al número de contratos aportados, sin que quede explícito su alcance obligatorio. Esta ambigüedad genera inseguridad jurídica y vulnera el principio de legalidad que rige los actos administrativos contractuales.

2. Existen múltiples interpretaciones razonables: Esta expresión puede ser entendida como:

I. una exigencia proporcional obligatoria (interpretación restrictiva)
II. una alusión a la participación técnica en la ejecución, no a la experiencia habilitante
III. una cláusula referencial, sin efectos jurídicos vinculantes
IV. una indicación confusa sobre el número de contratos
V. una indicación si su porcentaje de participación es técnica
VI. una indicación si su porcentaje de participación es administrativa
VII. una indicación si su porcentaje de participación es financiera
VIII. una indicación de que si su porcentaje de participación es mayor debe ser mayor la experiencia.
IX. una indicación de que si su porcentaje de participación es menor debe ser menor la experiencia.
X. no indicación si corresponde al porcentaje de participación en el consorcio.
XI. no indicación si equivale al porcentaje de participación en el consorcio.
XII. No indica si su porcentaje de participación deber ser igual o mayor
XIII. No indica si su porcentaje de participación debe ser igual o menor
XIV. No indica si su porcentaje de participación deber ser igual
XV. No indica si su porcentaje de participación debe ser mayor
XVI. No indica si su porcentaje de participación deber ser menor

Tal diversidad de posibles interpretaciones implica que su uso como criterio de evaluación obligatoria, y su restricción a que sean los contratos aportados para justificar el 100% de la experiencia general sean proporcionales igual o mayor a su porcentaje de participación en la composición del consorcio, es contrario a derecho.

3. La interpretación restrictiva es contraria a la Ley 80 de 1993 y al Decreto 1082 de 2015: El artículo 7 de la Ley 80 establece que los consorcios pueden acreditar requisitos habilitantes de forma conjunta, y el Decreto 1082 permite expresamente la sumatoria de experiencia entre sus miembros. No existe sustento legal alguno que imponga proporcionalidad como regla, salvo que exista una justificación técnica clara y previa, la cual no se encuentra en ninguna sección del expediente contractual.
4. La jurisprudencia prohíbe cláusulas como la aplicada: El Consejo de Estado ha reiterado en diversas providencias[1] (Rad. 68001-23-33-000-2015-00662-01 de 2020; Rad. 11001-03-26-000-2017-00050-00 de 2021) que imponer condiciones de proporcionalidad a los consorcios desnaturaliza su figura jurídica y limita injustamente la pluralidad de oferentes. Estas decisiones obligan a las entidades a evaluar al consorcio como una unidad solidaria, no como partes fragmentadas.
5. Colombia Compra Eficiente rechaza la proporcionalidad sin justificación previa: Según el concepto CCE-C-025 de 2019, exigir que cada miembro del consorcio acredite experiencia en proporción a su participación económica no es legal ni razonable, salvo que exista una justificación objetiva previa, lo cual no se configura en este proceso.
6. Aplicar una cláusula ambigua en contra del proponente vulnera el principio de favorabilidad: Conforme al artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y a lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-563 de 2000, en caso de ambigüedad o confusión en los pliegos, debe aplicarse la interpretación más favorable al ejercicio del derecho a la participación, especialmente cuando dicha ambigüedad fue originada por la misma administración.
Por todo lo anterior, reiteramos que la aplicación de una regla no contenida expresamente como causal de rechazo en los requisitos habilitantes es contraria a derecho, vulnera el principio de selección objetiva y compromete la legalidad del proceso.

Por consiguiente, en caso de que la presente solicitud no sea atendida conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico, la jurisprudencia del Consejo de Estado y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente—, el CONSORCIO CANAL DEL RIO ABURRA MEDELLIN 2025 se ve en la forzada necesidad de poner los hechos en conocimiento de los organismos de control competentes, tales como la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría Departamental y la Fiscalía General de la Nación, a efectos de que se verifique la posible vulneración de los principios de legalidad, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

PETICIÓN:

1. Que se mantenga la propuesta del CONSORCIO CANAL DEL RÍO ABURRÁ MEDELLIN 2025 dentro del proceso de evaluación técnica.
2. Que se aplique una interpretación conforme a la ley, la jurisprudencia y los conceptos técnicos, permitiendo la sumatoria de experiencia sin exigencia de proporcionalidad.
3. Que se garantice el respeto a los principios de legalidad, transparencia, selección objetiva y confianza legítima, conforme a los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Atentamente,

Con copia a:

- Procuraduría general de la Nación, procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
- Contraloría General de la Nación: notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR EL CONSORCIO CANAL DEL RÍO ABURRÁ MEDELLÍN 2025.

El Equipo Estructurador y Evaluador del proceso de selección se permite reiterar, en su contenido integral la respuesta dada a los dos (2) documentos presentados por el proponente Consorcio Canal del Río Aburrá Medellín 20205 durante la etapa de traslado de la evaluación, en el entendido de la total claridad de las exigencias de participación contenidas en los pliegos de condiciones, las cuales fueron estructuradas de conformidad con la naturaleza y especialidad del objeto contractual a adjudicar y su alcance.

Para el efecto resaltamos contenidos de conceptos expedidos recientemente por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente:

Concepto C-648 de 2024:

"(…) *En consecuencia, la entidad puede establecer como regla del pliego de condiciones que cada miembro del proponente plural deba acreditar la experiencia requerida en el procedimiento, o la sumatoria de la experiencia como lo sugirió el Manual, o que un miembro del proponente plural acredite la experiencia, ya que ninguna de estas opciones está prohibida por las normas aplicables, y la facultad discrecional de la entidad para señalar las reglas de su procedimiento, que son ley para la entidad y para quienes se presenten, permite que esta decida la forma de acreditación de la experiencia por los proponentes plurales.(…)"*

"(…) *En todo caso, en los pliegos de condiciones deberán las Entidades Estatales manifestar con claridad la necesidad o exigencia del porcentaje mínimo de participación para un consorcio o unión temporal dentro de un proceso de contratación, si así lo ha considerado. Lo anterior, teniendo en cuenta la discrecionalidad que tiene la Entidad Contratante para fijar las reglas del procedimiento de selección en el pliego de condiciones*.(…)"

"(…) *No obstante, en virtud de la discrecionalidad de la entidad, esta puede establecer como regla del pliego de condiciones que cada miembro del proponente plural deba acreditar la experiencia requerida en el procedimiento, o la sumatoria de la experiencia, como lo sugirió el manual, o que un miembro del proponente plural acredite la experiencia, ya que ninguna de estas opciones está prohibida por las normas aplicables*.(…)"

Concepto C- 698 de 2025:

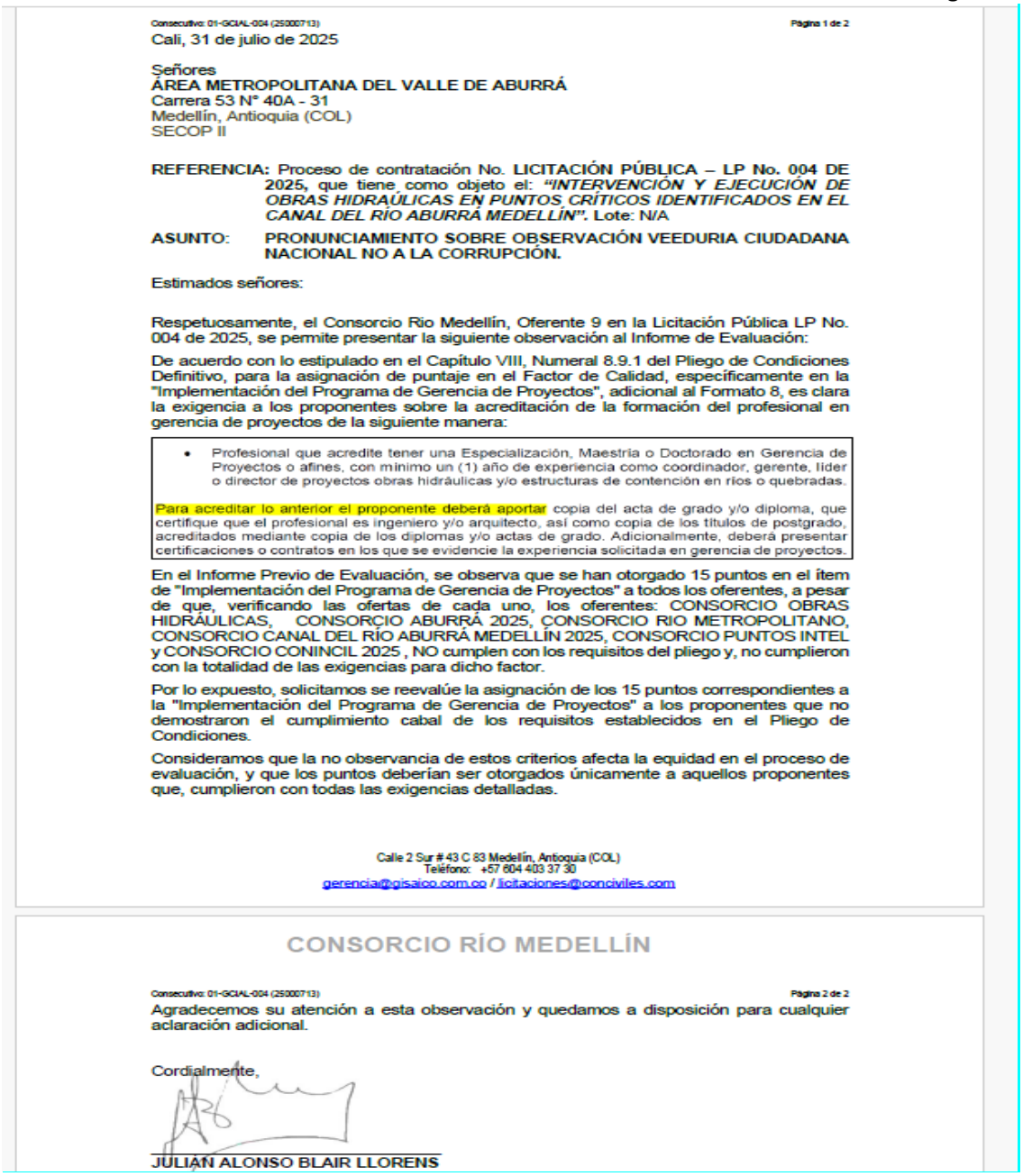
"(…) *Como resultado de lo anterior, los requisitos habilitantes de los proponentes plurales deben ser evaluados respecto de cada miembro, y conforme a los requisitos previstos en el correspondiente pliego de condiciones. Así pues, la naturaleza jurídica de los proponentes plurales supone, cuales requisitos habilitantes como la experiencia debe ser evaluada con respecto de cada uno de sus integrantes, de acuerdo con lo registrado en su RUP.*

Por lo tanto, la forma de acreditación de los requisitos habilitantes para los integrantes de proponentes plurales debe ser la establecida por la Entidad Estatal en los estudios previos y pliegos de condiciones de acuerdo con la necesidad a contratar. (…)"

"(…) *Ahora bien, nada obsta para que la entidad estatal contratante en relación con la experiencia de los proponentes plurales indique que aquella se acreditará con la sumatoria de la experiencia demostrada por cada miembro del consorcio o de la unión temporal o que cada miembro del proponente plural deba acreditar la experiencia requerida en el procedimiento*.(…)"

"(…) *Para este fin, la Estatal, como responsable de la estructuración de su procedimiento de selección, es autónoma para determinar los requisitos para acreditar la experiencia de acuerdo con el objeto contractual que pretende satisfacer. No obstante, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, debe establecerla con sustento en el estudio del sector y sus componentes, como la identificación de riesgos, el mercado y precio del bien, obra o servicio a contratar*..(…)".

POR SU PARTE EL DÍA 31 DE JULIO DE 2025, A LAS 9:55 A.M., FUE RECIBIDA LA SIGUIENTE OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA POR PARTE DEL CONSORCIO RIO MEDELLÍN



Consecutivo: 01-GCIAL-004 (250007 13) Página 1 de 2

Cali, 31 de julio de 2025

Señores
ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ
Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín, Antioquia (COL)
SECOP II

REFERENCIA: Proceso de contratación No. **LICITACIÓN PÚBLICA – LP No. 004 DE 2025,** que tiene como objeto el: ***"INTERVENCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS HIDRAÚLICAS EN PUNTOS CRÍTICOS IDENTIFICADOS EN EL CANAL DEL RÍO ABURRÁ MEDELLÍN".*** **Lote:** N/A

ASUNTO: **PRONUNCIAMIENTO SOBRE OBSERVACIÓN VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN.**

Estimados señores:

Respetuosamente, el Consorcio Rio Medellín, Oferente 9 en la Licitación Pública LP No. 004 de 2025, se permite presentar la siguiente observación al Informe de Evaluación:

De acuerdo con lo estipulado en el Capítulo VIII, Numeral 8.9.1 del Pliego de Condiciones Definitivo, para la asignación de puntaje en el Factor de Calidad, específicamente en la "Implementación del Programa de Gerencia de Proyectos", adicional al Formato 8, es clara la exigencia a los proponentes sobre la acreditación de la formación del profesional en gerencia de proyectos de la siguiente manera:

- Profesional que acredite tener una Especialización, Maestría o Doctorado en Gerencia de Proyectos o afines, con mínimo un (1) año de experiencia como coordinador, gerente, líder o director de proyectos obras hidráulicas y/o estructuras de contención en ríos o quebradas.

Para acreditar lo anterior el proponente deberá aportar copia del acta de grado y/o diploma, que certifique que el profesional es ingeniero y/o arquitecto, así como copia de los títulos de postgrado, acreditados mediante copia de los diplomas y/o actas de grado. Adicionalmente, deberá presentar certificaciones o contratos en los que se evidencie la experiencia solicitada en gerencia de proyectos.

En el Informe Previo de Evaluación, se observa que se han otorgado 15 puntos en el ítem de "Implementación del Programa de Gerencia de Proyectos" a todos los oferentes, a pesar de que, verificando las ofertas de cada uno, los oferentes: CONSORCIO OBRAS HIDRÁULICAS, CONSORCIO ABURRÁ 2025, CONSORCIO RIO METROPOLITANO, CONSORCIO CANAL DEL RÍO ABURRÁ MEDELLÍN 2025, CONSORCIO PUNTOS INTEL y CONSORCIO CONINCIL 2025 , NO cumplen con los requisitos del pliego y, no cumplieron con la totalidad de las exigencias para dicho factor.

Por lo expuesto, solicitamos se reevalúe la asignación de los 15 puntos correspondientes a la "Implementación del Programa de Gerencia de Proyectos" a los proponentes que no demostraron el cumplimiento cabal de los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones.

Consideramos que la no observancia de estos criterios afecta la equidad en el proceso de evaluación, y que los puntos deberían ser otorgados únicamente a aquellos proponentes que, cumplieron con todas las exigencias detalladas.

Calle 2 Sur # 43 C 83 Medellín, Antioquia (COL)
Teléfono: +57 604 403 37 30
gerencia@gisaico.com.co / licitaciones@conciviles.com

CONSORCIO RÍO MEDELLÍN

Consecutivo: 01-GCIAL-004 (250007 13) Página 2 de 2

Agradecemos su atención a esta observación y quedamos a disposición para cualquier aclaración adicional.

Cordialmente,

JULIAN ALONSO BLAIR LLORENS

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR EL CONSORCIO RIO MEDELLÍN:

El Comité Estructurador y Evaluador del proceso de selección se remite al contenido del numeral 8.9.1 denominado "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTOS- FORMULARIO No.8", en donde con total claridad se determina el cumplimiento de este requisito con la presentación del formulario No. 8 por parte del proponente.

Nótese que el aporte de la documentación soporte, es exigida "**para la ejecución del contrato**", y en ese entendido su observación no es de recibo.

8.9.1 IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTOS- FORMULARIO 8

La entidad asignará al proponente que se comprometa a instaurar un programa de gerencia de proyectos mediante la suscripción del Formulario 8 – Programa de gerencia de proyectos, en el cual bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que en este sentido asume.

Para efectos del presente proceso de selección, por gerencia de proyectos se entiende la aplicación de conocimientos, habilidades, herramientas y técnicas a las actividades del proyecto para cumplir con los requisitos de este, lo cual se logra mediante la aplicación de procesos de gerencia de proyectos en las fases de inicio, planificación, ejecución, monitoreo, control, y cierre del proyecto. La gerencia de proyectos requiere: identificar requisitos; abordar las diversas necesidades, inquietudes y expectativas de los interesados; equilibrar las contingencias que se relacionan entre otros aspectos con el alcance, la calidad, el cronograma, el presupuesto, los recursos y el riesgo.

Para la ejecución del contrato, el adjudicatario deberá instaurar el programa de Gerencia de Proyectos y contar con un profesional tiempo completo en las áreas de la Ingeniería o la Arquitectura, con matrícula profesional vigente, que cumpla con las siguientes condiciones:

- Profesional que acredite tener una Especialización, Maestría o Doctorado en Gerencia de Proyectos o afines, con mínimo un (1) año de experiencia como coordinador, gerente, líder o director de proyectos obras hidráulicas y/o estructuras de contención en ríos o quebradas.

Para acreditar lo anterior el proponente deberá aportar copia del acta de grado y/o diploma, que certifique que el profesional es ingeniero y/o arquitecto, así como copia de los títulos de postgrado, acreditados mediante copia de los diplomas y/o actas de grado. Adicionalmente, deberá presentar certificaciones o contratos en los que se evidencie la experiencia solicitada en gerencia de proyectos.

Cuando la Especialización, Maestría o Doctorado no sea específica en Gerencia de Proyectos, se deberá aportar copia del pensum académico, plan de estudios y certificación de la Universidad en la cual se indique que los estudios adelantados guardan equivalencia con los de una Gerencia de Proyecto.
Para efectos del presente pliego, se entiende pensum académico, como el documento que contiene todas las asignaturas o materias que componen el plan de estudio de una determinada carrera.
Para efectos de la equivalencia, el pensum académico deberá contener como mínimo estudios en las áreas de:

- Formulación, Evaluación o Gestión de Proyectos
- Gerencia del talento humano
- Principios de administración de proyectos (Planeación, organización, direcoión y control)

- Planeación Estratégica
- Finanzas

El programa de Gerencia de Proyectos estará sujeto al seguimiento de la interventoría durante la ejecución del contrato.

En el evento de que el título académico haya sido obtenido en el extranjero el Proponente deberá acreditar la convalidación de dicho título ante el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y la ley.

Para efectos de estimar el tiempo de experiencia como coordinador, gerente, líder o director de proyectos de obras hidráulicas y/o estructuras de contención en ríos o quebradas.se tendrá en consideración el tiempo transcurrido entre la fecha de inicio y de terminación indicada en las certificaciones presentadas, independientemente de su dedicación. En el evento de que existan traslapos de tiempo, solamente se tendrá en cuenta una vez el tiempo traslapado.

NOTA. Este factor de calidad será asumido directamente por el oferente y por ende no hará parte de los costos de la propuesta, ni podrá ser objeto de reclamación a la entidad en forma posterior

En los anteriores términos damos respuesta de fondo la solicitud y observación planteada.

22. Agotada esta instancia, se procedió con la apertura de los sobres con la oferta económica de los seis (6) proponentes que resultaron habilitados; con los siguientes contenidos.

CÓDIGO PROPONENTE	CONSOCIO O UNIÓN TEMPORAL	NOMBRE	OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA
Proponente 01	CONSORCIO OBRAS HIDRÁULICAS - CA	CONINGECON S.A.S. (75%) AREA DE INFRAESTRUCTURA S.A.S. (25%)	$ 29.996.502.708,0
Proponente 02	CONSORCIO ABURRÁ 2025	CONSTRUCTORA SUMAS & RESTAS S.A.S (50%) CONVIAS S.A.S (50%)	$ 30.511.323.792,0
Proponente 03	CONSORCIO RIO METROPOLITANO	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S.(65%) M.G.L. INGENIEROS S.A.S. (35%)	$ 29.805.543.847,0
Proponente 08	CONSORCIO PUNTOS INTEL	TELVAL S.A.S.(90%) INARTK INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S.(10%)	$ 29.957.223.765,83
Proponente 09	CONSORCIO RIO MEDELLÍN	GISAICO S.A.S (50%) CONSTRUCCIONES CIVILES S.A (40%) CONCIVILES INFRAESTRUCTURA S.A.S (10%)	$ 29.823.483.791,0
Proponente 12	CONSORCIO CONINCIL 2025	INCIL INGENIEROS CIVILES S.A.S (50%) CONCRE-ACERO S.A.S (50%)	$ 30.118.470.250,0

23. Leídos en voz alta los valores ofertados por cada uno de los proponentes, el Director Contractual, procedió a comunicar la suspensión de la audiencia de adjudicación, fijando como hora y fecha para su reanudación las 2:00p.m. del día lunes 4 de agosto de 2025, a fin de otorgar al Equipo Estructurador y Evaluador del proceso de selección, un término para aplicar las fórmulas matemáticas y efectuar las correcciones aritméticas del caso.

En este punto se indicó a los asistentes que se les habilitaría el link en teams para acceso a la reanudación de la audiencia.

24. Siendo las 2:00 p.m. del día lunes 4 de agosto de 2025, se reanuda la audiencia de adjudicación de la Licitación Pública LP 004 de 2025, procediendo la doctora Adriana Patricia Grisales Rendón, Subdirectora de Proyectos-Ordenadora del Gasto y el Director Contractual a efectuar una verificación de los participantes por parte de los oferentes e interesados, así como de los integrantes del Equipo Estructurador y Evaluador.

25. A continuación se procede a la proyección del consolidado de la evaluación económica de las ofertas, una vez aplicadas las formulas y efectuadas las correcciones aritméticas, así:

CÓDIGO PROPONENTE	CONSOCIO O UNIÓN TEMPORAL	NOMBRE	OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA	OFERTA ECONÓMICA CORREGIDA	% AU OFERTADO	OBSERVACIÓN
Proponente 01	CONSORCIO OBRAS HIDRÁULICAS - CA	CONINGECON S.A.S. (75%) AREA DE INFRAESTRUCTURA S.A.S. (25%)	$ 29.996.502.708,0	$ 29.996.502.708,0	28,30%	Habilitado
Proponente 02	CONSORCIO ABURRÁ 2025	CONSTRUCTORA SUMAS & RESTAS S.A.S (50%) CONVIAS S.A.S (50%)	$ 30.511.323.792,0	$ 30.511.323.792,0	28,30%	Habilitado
Proponente 03	CONSORCIO RIO METROPOLITANO	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S.(65%) M.G.L. INGENIEROS S.A.S. (35%)	$ 29.805.543.847,0	$ 29.805.543.847,0	28,30%	Habilitado
Proponente 08	CONSORCIO PUNTOS INTEL	TELVAL S.A.S.(90%) INARTK INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S.(10%)	$ 29.957.223.765,83	$ 29.957.223.766,0	28,30%	Habilitado
Proponente 09	CONSORCIO RIO MEDELLÍN	GISAICO S.A.S (50%) CONSTRUCCIONES CIVILES S.A (40%) CONCIVILES INFRAESTRUCTURA S.A.S (10%)	$ 29.823.483.791,0	$ 29.823.483.791,0	28,30%	Habilitado
Proponente 12	CONSORCIO CONINCIL 2025	INCIL INGENIEROS CIVILES S.A.S (50%) CONCRE-ACERO S.A.S (50%)	$ 30.118.470.250,0	$ 30.118.470.250,0	28,30%	Habilitado

26. Una vez surtida la evaluación del Formulario N°6 –Oferta Económica, se dio aplicación a la ponderación de las ofertas económicas de acuerdo a lo estipulado en el Pliego Definitivo de Condiciones, así:

PONDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA Y ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Cierre del proceso	09 de julio de 2025
TRM día hábil siguiente	$4026,09
Metodo de Ponderación	Media Aritmética
Puntaje Máximo	48,50

Proponente	Nombre del Proponente	Valor total Oferta Corregido	Asignación de Puntaje	Orden de Elegibilidad
Proponente 01	CONSORCIO OBRAS HIDRÁULICAS - CA	$ 29.996.502.708,0	48,4371503	1
Proponente 08	CONSORCIO PUNTOS INTEL	$ 29.957.223.766,0	48,3737243	2
Proponente 12	CONSORCIO CONINCIL 2025	$ 30.118.470.250,0	48,2318027	3
Proponente 09	CONSORCIO RIO MEDELLÍN	$ 29.823.483.791,0	48,1577663	4
Proponente 03	CONSORCIO RIO METROPOLITANO	$ 29.805.543.847,0	48,1287976	5
Proponente 02	CONSORCIO ABURRÁ 2025	$ 30.511.323.792,0	46,9630744	6
Media Aritmética		**$ 30.035.424.692,0**		

27. De acuerdo con lo anterior, se procede a proyectar el resultado de la calificación integral, con el siguiente contenido

CRITERIO	Proponente 01	Proponente 02	Proponente 03	Proponente 08	Proponente 09	Proponente 12
	CONSORCIO OBRAS HIDRÁULICAS - CA	CONSORCIO ABURRÁ 2025	CONSORCIO RIO METROPOLITANO	CONSORCIO PUNTOS INTEL	CONSORCIO RIO MEDELLÍN	CONSORCIO CONINCIL 2025
OFERTA ECONÓMICA	48,44	46,96	48,13	48,37	48,16	48,23
FACTOR DE CALIDAD	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00
INCENTIVOS A BIENES, SERVICIOS Y OFERENTES NACIONALES	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00
VINCULACIÓN PERSONAL CON DISCAPACIDAD	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
EMPRENDIMIENTO DE MUJERES	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
ACREDITACIÓN MIPYMES	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
TOTAL PUNTAJE	**99,94**	**98,46**	**99,63**	**99,87**	**99,66**	**99,73**
ORDEN DE ELEGIBILIDAD	**1**	**6**	**5**	**2**	**4**	**3**

28. En ese entendido, el proponente que además de haber cumplido con todos los requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros, y que obtuvo el mayor puntaje en su calificación es el **CONSORCIO OBRAS HIDRAÚLICAS CA**., representado legalmente por la señora **Claudia Janeth Cano Vallejo** con cédula de ciudadanía No. 43.600.203, consorcio integrado por las empresas CONINGECON S.A.S. con NIT 900.247.365-9 con un porcentaje de participación del 75% y por ÁREA DE INFRAESTRUCTURA S.A.S. con Nit 900.815.726-1 con un porcentaje de participación del 25%,

29. El día 4 de agosto de 2025 durante la reanudación de la audiencia de adjudicación, el CONSORCIO CONINCIL 2025, presentó la siguiente solicitud:

PROCESO	LP 004 DE 2025
OBJETO	Intervención y ejecución de obras hidráulicas en puntos críticos identificados en el canal del Río Aburrá Medellín
REFERENCIA	Observaciones a CONSORCIO RÍO METROPOLITANO

Reciban un cordial saludo.

FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD.

Según el Capítulo IX del Pliego de Condiciones Definitivo, específicamente la causal 24 sobre rechazo de propuestas, que establece: "Las demás establecidas en este Pliego de Condiciones y las que se encuentren establecidas en la normatividad vigente", solicito a la entidad el rechazo de la propuesta presentada por el CONSORCIO RÍO METROPOLITANO, sustentando la petición en los siguientes puntos:

CONSIDERACIONES NORMATIVAS.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, a través del **Concepto CCE C-627 DE 2024**, indica que los Consorcios y Uniones temporales no poseen personalidad jurídica. Su constitución se realiza mediante un acuerdo privado **firmado por todos sus integrante**s, donde se define el objeto, la participación, las obligaciones y la representación ante la entidad contratante; El artículo 7 de la Ley 80 de 1993 establece como requisito fundamental dicho acuerdo para participar en contratos estatales.
Este concepto también recalca que los consorcios y uniones temporales son acuerdos de asociación con el objetivo específico de celebrar y ejecutar contratos estatales. La Corte Constitucional ha reafirmado que estos convenios se celebran exclusivamente "para la celebración y ejecución de un contrato con el Estado". La referencia en singular al contrato subraya el carácter temporal de estos acuerdos.

"[...] al no ser los consorcios y uniones temporales personas jurídicas, su creación convencional se logra mediante un acuerdo privado en el que concurre la voluntad de sus integrantes para regular distintos aspectos, a saber: su objeto, la participación de los miembros, las obligaciones frente al proyecto que los une, la responsabilidad de los miembros y la forma en que regirán sus relaciones internas y el relacionamiento con la entidad contratante, mediante la designación de un representante.

Así lo exige el parágrafo del artículo 7 de la Ley 80 de 1993 para que el órgano creado con la constitución del consorcio o unión temporal tenga vocación de resultar el adjudicatario del contrato estatal".

Por otro lado, la guía "CREACIÓN DE PROPONENTES PLURALES EN EL SECOP II" exige que, para la validez de un proponente plural, **se adjunte el acuerdo de constitución FIRMADO por los representantes legales de cada integrante**.

Este documento debe ser verificado por la entidad estatal durante cada proceso de contratación en la plataforma SECOP II.

""Teniendo en cuenta lo dicho por el legislador y la doctrina, los consorcios y uniones temporales "son convenios de asociación fundamentados en la colaboración empresarial, mediante los cuales sus integrantes se unen y organizan en forma conjunta para lograr con mayor eficacia un fin común de contenido patrimonial, como es la obtención del derecho a ser adjudicatarios de un contrato estatal" (énfasis fuera de texto), y así lo ha ratificado esta subdirección.

Como podemos observar, la definición de estos convenios hace especial precisión en que la creación de estos tiene un fin claro y es la facultad de ser adjudicatarios de un contrato estatal. Así también lo refiere la Corte Constitucional cuando señala que estos convenios se realizan "para la celebración y ejecución de un contrato con el Estado" (énfasis fuera de texto). Asimismo, la Ley 80 de 1993 se refiere al contrato en singular no por casualidad, sino en virtud del objeto de estos convenios que se realizan de manera temporal para un proceso de selección en el que requieran aunar fuerzas para poder ser adjudicatarios de un contrato estatal.

*Por su parte, la guía "Creación de proponentes plurales en el SECOP II" señala que, en la creación del proponente plural, en la sección "Documentos relacionados**" se debe anexar el acto o promesa de constitución del proponente plural, firmado por los representantes legales de cada integrante, el cual será el documento que le otorga validez al proponente plural creado en SECOP II.** Igualmente, una vez creada la cuenta del proponente plural, la entidad estatal debe, en el curso de cada proceso de contratación, verificar la validez del documento de constitución respectivo, toda vez que, el mismo es solicitado por las entidades como parte de su oferta".*

ANÁLISIS DEL CASO.

De acuerdo con la normativa mencionada, todas las empresas que deseen participar mediante SECOP II deben acatar los procedimientos y requisitos establecidos por Colombia Compra Eficiente.

Es obligatorio que los consorcios adjunten el documento de constitución debidamente suscrito y firmado por todos los integrantes, ya que esto es indispensable para la validez y participación en el proceso.

En el caso del CONSORCIO RÍO METROPOLITANO, el documento presentado no cuenta con la firma de la totalidad de sus miembros, lo que implica el incumplimiento de la normativa y la carencia de capacidad jurídica, pues su constitución no cumple los requisitos legales exigidos.

ANTECEDENTES DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE MEDELLÍN.

***LICITACIÓN PÚBLICA 70007730**, cuyo objeto es "Optimizar el sistema de acueducto Piedras Blancas del corregimiento Santa Elena":*

Documento: *"Respuesta a Observaciones al informe de subsanaciones"*, página 26 y siguientes; publicado el día 16 de julio de 2025 a las 4.18 pm.

En las respuestas a observaciones se lee:

***"RESPUESTA:** El Comité de Estructuración y Evaluación Contractual se permite informar que el Decreto Ley 4170 de 2011, creó la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, entidad adscrita al Departamento Nacional de Planeación, como ente rector de la contratación pública, la cual tiene por objetivo desarrollar e impulsar políticas y herramientas orientadas a la organización y articulación de los participantes en los procesos de compras y contratación con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de recursos del Estado.*

Que el artículo 11 del Decreto Ley 4170 de 2011, establece que una de las funciones de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente es desarrollar e implementar estándares y documentos tipo para las diferentes etapas de la gestión contractual pública y las demás funciones que se le asignen.

Que el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011, dispuso como función de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente el de "Desarrollar, implementar y difundir las políticas públicas, planes, programas, normas, instrumentos y herramientas que faciliten las compras y contratación pública del Estado y promuevan las mejores prácticas, la eficiencia, transparencia y competitividad del mismo, a fin de que se cumplan los principios y procesos generales que deben gobernar la actividad contractual de las entidades públicas".

Que la GUÍA DE CREACIÓN DE PROPONENTES PLURALES EN EL SECOP II (Código CCESEC-GI-06 Versión: 02 del 29 de mayo de 2024, en su literal d. indica:

"d. Documentos relacionados: En esta sección usted debe anexar el acto o promesa de constitución del Proponente Plural, debidamente firmado por cada uno de los integrantes. Este documento es el que le da validez al Proponente Plural creado en SECOP II. Puede ingresar otros documentos soporte adicionales si lo prefiere. Al momento de registrar o editar la cuenta, el campo de "Documentos relacionados" será obligatorio y los documentos cargados en éste serán visibles a cualquier usuario que tenga acceso a una cuenta (Entidad Estatal o Proveedor) a través del Directorio SECOP."

La guía para la creación de usuarios plurales en SECOP II, indica que el documento que le da validez al proponente plural creado en SECOP II es el acto o promesa de constitución del Proponente Plural, debidamente firmado por cada uno de los integrantes, indicando además que es el único documento que resulta obligatorio cargar siendo los demás documentos potestativos del proponente plural.

Ahora bien, el acto o promesa de constitución de proponente plural, nos remite a la disposición legal contemplada en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993:

ARTÍCULO 7.- ENTIDADES A CONTRATAR. Para los efectos de esta ley se entiende por:

6. Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

7. Unión Temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

PARÁGRAFO 1. Los proponentes indicaran si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalaran los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante. Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

PARÁGRAFO 2. En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios.

PARÁGRAFO 3. Los miembros que hagan parte de los consorcios o uniones temporales no podrán contratar acorde con lo previsto en la presente ley cuando hayan sido sancionados disciplinaria, fiscal o penalmente.

La norma transcrita, es clara en definir la conformación de proponente plural así: "Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta

para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato", es decir la conformación plasmada en el acta documento debe obedecer a la presentación de una misma propuesta con fines de obtener la adjudicación del contrato y su consecuente ejecución, por lo tanto la conformación debe estar dirigida expresamente al objeto de un proceso de contratación especifico.

En ese sentido, debido a que los consorcios y las uniones temporales no son personas jurídicas y su creación depende de un acuerdo en el que concurre la voluntad de sus integrantes, el acto o promesa de constitución del Proponente Plural, ***debía estar firmado*** *por cada uno de los integrantes en la sección "Documentos relacionados",* ***pues este documento es el que le da validez al Proponente Plural creado en SECOP II****.*

En ese orden de ideas, los usuarios creados por proponentes plurales deben serlo para un proceso de contratación especifico y soportado en el acta o documento de conformación de proponente plural que lo indique y señale de manera expresa, el cual se carga al momento de creación y es el que sirve de referencia para cotejar con el documento que se aporta al momento de presentación de la propuesta. Vale la pena señalar que obedecen a dos momentos procesales diferentes: 1. Creación de usuario del proponente plural en la plataforma transaccional SECOP II cuya validez depende del documento de conformación cargado. y 2. Presentación con la propuesta del documento de conformación de proponente plural para el proceso de contratación.

Consecuencialmente, al estar los proponentes reglados por lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente para efectos del manejo de la plataforma transaccional SECOP II, las cuales se encuentran plasmadas en los Manuales y guías, especificamente en la GUÍA DE CREACIÓN DE PROPONENTES PLURALES EN EL SECOP II (Código CCE-SEC-GI-06 Versión: 02 del 29 de mayo de 2024) si se crea un usuario que no cumpla con lo exigido y a través de un procedimiento distinto previsto en los pliegos de condiciones y las guías de uso del SECOP II, no puede considerarse valido y los documentos remitidos desde ahí no constituye una oferta y en consecuencia no debe ser tenido en cuenta como tal.

Ahora bien, a través del Concepto C-052 de 2024 Colombia Compra Eficiente indica que:

"(…) En todo caso, teniendo en cuenta que, los consorcios o uniones temporales se constituyen con el propósito de participar en un proceso de contratación o ejecutar un contrato estatal especifico, no deben usar una misma cuenta de proponente plural para participar en varios procesos de contratación. Por lo cual, la información presentada en su oferta debe coincidir con la información registrada en la cuenta del proponente plural desde la cual fue presentada la oferta.

En consecuencia, es responsabilidad de las entidades estatales, en ejercicio de su autonomía administrativa, verificar que dicho documento sea suministrado en

la oferta de acuerdo con las condiciones del proceso de contratación y que coincida con la información registrada en la plataforma" Así las cosas, el usuario que creó el proponente plural en SECOP II, para participar dentro del proceso de contratación – Licitación Pública Nro. 70007730, debió contemplar como soporte el acta o promesa de constitución firmada por todos los representantes legales de cada uno de sus integrantes.

Por lo tanto, ***se confirma la causal de rechazo invocada*** *para el CONSORCIO ACUEDUCTO SANTA ELENA".*

Link del proceso relacionado:

https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?Notice=CO1.NTC.8221845&PrevCtxLbl=Mostrar+mensaje&PrevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fProcedurePublicMessageDisplay%2fIndex%3fid%3d8735339%26contractNoticeUniqueIdentifier%3dCO1.NTC.8221845

En el mismo sentido se ha pronunciado el DISTRITO DE MEDELLÍN en varios procesos de selección. Se sugiere verificar esta información directamente con la SECRETARÍA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS, a cargo del doctor ESTEBAN RAMÍREZ VÉLEZ.

PRUEBAS DEL CONSORCIO RÍO METROPOLITANO.

Adjuntamos pruebas del acuerdo consorcial cargado a la plataforma Secop II donde se evidencia que el acuerdo no está suscrito en debida forma



SÉPTIMO: Vigencia. El presente acuerdo de **CONSORCIO** rige a partir de su firma por LAS PARTES y tendrá validez durante el término de duración del Contrato y dos años más. Dichas formas asociativas no podrán ser disueltas ni liquidadas durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba.

OCTAVO: Confidencialidad. LAS PARTES acuerdan y se comprometen frente al Municipio de Medellín, a no utilizar información relacionada con el objeto para propósitos distintos de la ejecución del contrato.

Para constancia se firma por quienes intervienen a los 02 días del mes de julio de 2025.

MÓNICA PATRICIA FRANCO ROJAS
Representante legal
CC: 43.749.628 de Envigado – Antioquia
ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S.

LILIANA RAMÍREZ SIERRA
Representante legal
CC: 42.882.959 de Envigado – Antioquia
M.G.L. INGENIEROS S.A.S.

MÓNICA PATRICIA FRANCO ROJAS
Representante legal
CONSORCIO RIO METROPOLITANO

Adicionalmente adjuntamos prueba de la plataforma Secop II donde se evidencia que el documento acuerdo consorcial mostrado anteriormente y que está cargado en el perfil del Secop II creado por el COMSORCIO RÍO METROPOLITANO no está firmado por la señora MÓNICA PATRICIA ROJAS FRANCO, quien funge como representante Legal del CONSORCIO RIO METROPOLITANO y del consorciado Andina de Construcciones Asociados.

ACUERDO CONSORCIAL

CONSORCIO RIO METROPOLITANO

ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S. le corresponde:
La Gerencia, La Dirección Técnica, La Dirección Administrativa y la Ejecución, las anteriores de manera conjunta producto de la ejecución del contrato.
M.G.L. INGENIEROS S.A.S. le corresponde:
La Gerencia, La Dirección Técnica, La Dirección Administrativa y la Ejecución, las anteriores de manera conjunta producto de la ejecución del contrato.

5.3 RESPONSABILIDAD: De conformidad con lo preceptuado por el numeral 2° del Artículo 7° de la Ley 80 de 1993, la totalidad de los miembros del **CONSORCIO RIO METROPOLITANO** responderán solidariamente por el cumplimiento total de la Propuesta y del objeto del Contrato, pero las sanciones que se llegaren a imponer por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Propuesta y del Contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros (Subrayado para el caso de la Unión Temporal).

En general, los miembros de [Nombre unión temporal o consorcio u otra forma asociativa] proveerán cada uno, en su campo, la información, documentos y el "KnowHow" que el mismo requiera para desarrollar el Contrato resultante de la presente invitación a que se refiere este acuerdo y todas las demás actividades necesarias o conducentes al pleno desarrollo y cumplimiento de dicho Contrato de conformidad con los pliegos de condiciones y las normas jurídicas colombianas aplicables.

SEXTO: Ley aplicable. Este acuerdo, así como las reformas o adiciones que aprueben LAS PARTES, se regirán por las leyes de la República de Colombia.

SÉPTIMO: Vigencia. El presente acuerdo de **CONSORCIO** rige a partir de su firma por LAS PARTES y tendrá validez durante el término de duración del Contrato y dos años más. Dichas formas asociativas no podrán ser disueltas ni liquidadas durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba.

OCTAVO: Confidencialidad. LAS PARTES acuerdan y se comprometen frente al Municipio de Medellín, a no utilizar información relacionada con el objeto para propósitos distintos de la ejecución del contrato.

Para constancia se firma [illegible] intervienen a los 02 días del mes de julio de 2025.

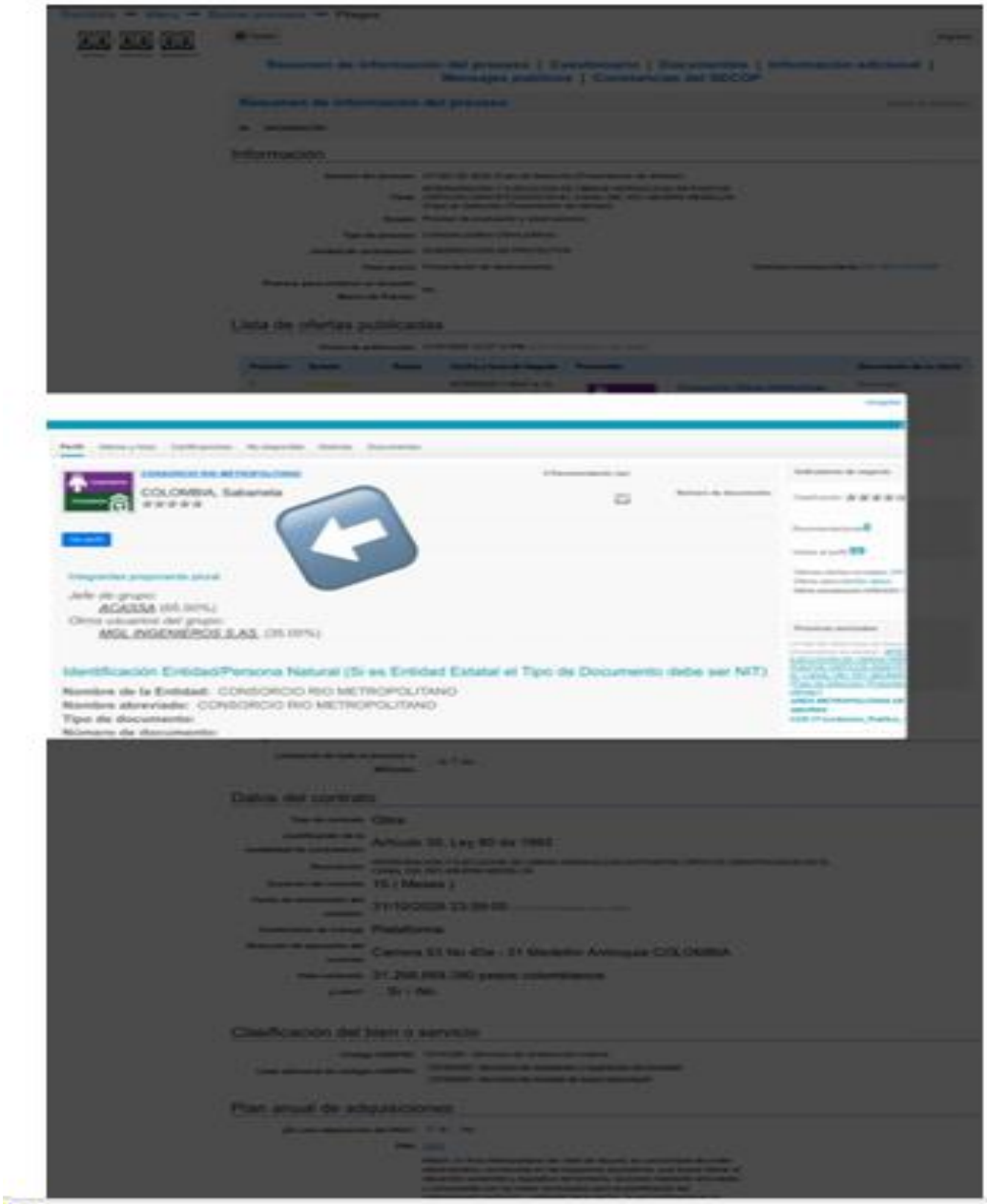
MÓNICA PATRICIA FRANCO ROJAS
Representante legal
CC: 43.749.628 de Envigado – Antioquia
ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S.

LILIANA RAMÍREZ SIERRA
Representante legal
CC: 42.882.959 de Envigado – Antioquia
M.G.L. INGENIEROS S.A.S.

MÓNICA PATRICIA FRANCO ROJAS
Representante legal
CONSORCIO RIO METROPOLITANO

CONSORCIO RIO METROPOLITANO
Calle 57 Sur #43A – 191 Sabaneta – Antioquia | 6042883288 Ext 307 – 3104674621 | info@acassa.co

PERFIL SECOP II DEL CONSORCIO RÍO METROPOLITANO




Información General

MiPyme:
Régimen tributario:
Emprendimiento y/o Empresas de Mujeres: Sí No
Pertenence a un grupo étnico?:
Condiciones especiales:

Contactos

Código postal:
Correo electrónico de la oficina: info@acassa.co
Teléfono de oficina:
Fax de oficina:
Página web:

Documentos relacionados

Documentos relacionados:

Nombre	Descripción	
Acuerdo consorcial_20250702.pdf	Acuerdo consorcial_20250702.pdf	Detalle

SOLICITUD.

Por las razones anteriores, solicito que se RECHACE la propuesta del CONSORCIO RÍO METROPOLITANO, dado que incurre en la causal de rechazo 24: "Las demás establecidas en este Pliego de Condiciones y las que se encuentren establecidas en la normatividad vigente".

Cordialmente,

RUBEN DARIO ORTIZ LOPEZ
Representante Legal
CONSORCIO CONINCIL 2025

Copiado a:

ESTEBAN RAMÍREZ VÉLEZ
Secretario de Servicios y Suministros del Distrito de Medellín

30. Una vez recibida la observación, el Director Contractual y la Subdirectora de Proyectos de la entidad, procedieron a realizar la suspensión de la audiencia, por el término de una (1) hora a fin de efectuar un análisis del contenido de la observación y su posible incidencia en el resultado final de la adjudicación.

Ese mismo día 4 de agosto de 2025, a las 3:07p.m., durante el término de suspensión de la audiencia, fue allegado a través de la plataforma SECOP II, un documento con observaciones planteadas por parte del Consorcio Río Medellín.

31. Cumplida la hora, se procedió a la reanudación de la audiencia, señalando la entidad la necesidad de suspender la misma hasta las 2: 00p.m del día 5 de agosto de 2025, con el fin de contar con el tiempo suficiente para realizar el estudio de la información suministrada por el observante Consorcio Conincil 2025, respecto de la propuesta del Consorcio Río Metropolitano, así como una observación adicional presentada por el Consorcio Río Medellín.

32. Siendo las 2:00p.m. del día 5 de agosto de 2025, el Director Contractual y la Subdirectora de Proyectos, procedieron a la reanudación de la audiencia de adjudicación, adelantando de manera inicial la verificación de la asistencia de los integrantes del Equipo Estructurador y Evaluador, del funcionario designado por parte de la Auditoría Interna y de los participantes por parte de los proponentes.

Al dar continuidad al orden del día se procedió por parte del Director Contractual a dar lectura de las observaciones presentadas por los proponentes el día 4 de agosto de 2025 y consecuentemente a las respuestas de la entidad, así:

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR EL CONINCIL 2025: El Equipo Estructurador y Evaluador del proceso de selección se permite indicar, que una vez fue recibida la observación presentada por el proponente CONSORCIO CONINCIL 2025, procedió a efectuar una lectura integral del concepto CCE-C-627 de 2024, aludido por el observante en su documento; encontrando concepto posterior, expedido por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, el día 21 de julio de 2025, identificado con el número C-772 de 2025, del cual extractaremos los siguientes apartes:

> ***"(…) Lo dispuesto en la "Guía de creación de proponentes plurales en el SECOP II" no puede ser interpretado en contra de las reglas que el legislador ha establecido en materia de subsanabilidad. Por esta razón, si al momento de crear el proponente plural en la plataforma se incluye un documento distinto, o el documento no se encuentra firmado, este hecho por sí solo no será suficiente para el rechazo de la oferta o para tenerla como "no presentada***".
>
> *La "Guía de creación de proponentes plurales en el SECOP II" señala que el proponente debe anexar el acto o promesa de constitución, debidamente firmado por cada uno de los integrantes, en la sección de "documentos relacionados" del formulario de creación. De esta forma, la Guía dispone que dicho documento "da validez al Proponente Plural creado en SECOP II**", refiriéndose a que no es posible crear el proponente en la plataforma sin cargar el documento**. **Este campo se encuentra parametrizado como obligatorio, de modo que no se podrá avanzar con la creación del proponente plural sin cargar el soporte en la mencionada sección**. Tal como lo señala la Guía, el proponente puede ingresar otros documentos soporte adicionales en el campo de "documentos relacionados", pero al momento de registrar o editar la cuenta este es obligatorio.*
>
> ***Lo expuesto es distinto al alcance que tiene el documento de creación del proponente plural en el marco del proceso de contratación. El parágrafo primero del artículo quinto de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, señala que "la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos".*** *En efecto, los oferentes podrán subsanar los requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de mínima cuantía y para los procesos de selección que se realicen a través del sistema de subasta. Las ofertas de los proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la Entidad Estatal hasta ese plazo serán rechazadas.*
>
> ***De esta forma, la guía del SECOP que señala los pasos para la creación de los proponentes plurales en esta plataforma no supone una modificación ni impone reglas que puedan alterar los parámetros ya establecidos por la Ley 1150 de 2007 para la subsanabilidad de documentos en los procesos de contratación estatal. En consecuencia, el documento de creación del proponente plural no constituye un requisito que afecte la asignación de puntaje, por lo que, en virtud de la ley, es subsanable***. *En este sentido, las entidades deben permitir que los proponentes plurales subsanen o aclaren los defectos que puedan evidenciar respecto al documento de constitución en los términos establecidos en el Estatuto. Si el proponente no suministra la información o subsana la documentación solicitada, la entidad podrá rechazar la propuesta por esta causa.*
>
> *Sin perjuicio de lo expuesto, se aclara que "los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso". De conformidad con la norma, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al "cierre del proceso". Lo anterior evita, por ejemplo, que se presenten oferentes que no cumplan con los requisitos para participar al momento de presentar las propuestas, y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada. Para el caso objeto de análisis, la regla supone que el proponente*

plural pueda subsanar aspectos relacionados con el acto de constitución, siempre que efectivamente haya sido creado previo al cierre del proceso.

En cualquier caso, es importante aclarar que corresponde a la Entidad Estatal determinar en el caso concreto la forma en que verificará los requisitos habilitantes, así como la aplicación de las reglas de subsanabilidad establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.(…)" (subrayas y negrillas fuera de texto)

De acuerdo con la claridad expuesta en el concepto expedido por Colombia Compra Eficiente de reciente data, se tiene que, al revisar la plataforma SECOP II, se evidencia parametrizada la existencia y conformación del CONSORCIO RIO METROPOLITANO, conformado por ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S. con NIT 890.918.866-1 y M.G.L. INGENIEROS S.A.S con Nit 800.097.984-0; mismas que debieron aprobar con su clave en la plataforma la conformación de la forma asociativa permitida en la ley. De su existencia y creación en dicha plataforma se deriva, sin lugar a dudas, la posibilidad de su participación y aporte de oferta en el proceso de selección que nos ocupa.

Y, es que más allá de su creación en la plataforma SECOP II, el CONSORCIO RIO METROPOLITANO, aportó dentro de los documentos soporte de su propuesta, el formulario No. 2 debidamente diligenciado y suscrito por los representantes legales de cada una de las entidades consorciadas; documento que en su contenido, corresponde al mismo "subido" por el consorcio al momento de su parametrización y creación en SECOP II; y que, según las voces de Colombia Compra Eficiente su obligatoriedad corresponde en esencia a que debe ser "subido", para que el sistema permita seguir avanzando en su trámite de incorporación.

El CONSORCIO RÍO METROPOLITANO presentó válidamente su acuerdo de constitución dentro del término señalado por la entidad para la presentación de ofertas.

La ausencia de firma en el documento cargado en la sección "Documentos Relacionados" en la plataforma SECOP II no constituye, por sí sola, una causal de rechazo ni desvirtúa la existencia del proponente plural.

A más de lo anterior, si se revisa el contenido del Capítulo IX Causales de Rechazo de la Propuesta del pliego definitivo de condiciones, no se encuentra ninguna situación fáctica que corresponda con la situación observada por el CONSORCIO CONINCIL 2025, que permita la inclusión de la propuesta presentada por el CONSORCIO RIO METROPOLITANO dentro de dichas causales.

No queda entonces duda para la entidad, que el CONSORCIO RIO METROPOLITANO, debe mantener su habilitación, en tanto tomar una decisión contraria, generaría una flagrante violación a los postulados normativos contenidos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

Por lo anterior, su observación no es de recibo.

El día 4 de agosto de 2025 a las 3:07p.m., por parte del CONSORCIO RIO MEDELLIN, llegó la siguiente observación, la cual fue leída durante la audiencia

OBSERVACIÓN Y SOLICITUD DE AJUSTE EN EVALUACIÓN DE OFERTAS

Asunto: Observación sobre cumplimiento del numeral 8.9.1 del pliego – Implementación del Programa de Gerencia de Proyectos

Yo, Juan Carlos Zambrano Parada, identificado como Representante Legal Suplente del Consorcio Rio Medellín me permito presentar la siguiente observación en el marco del proceso de selección en curso, respecto al cumplimiento del numeral 8.9.1 del pliego de condiciones, relacionado con la implementación del Programa de Gerencia de Proyectos:

I. El pliego exige que sea el proponente, no el adjudicatario, quien acredite al profesional

El numeral 8.9.1 establece que para la implementación del Programa de Gerencia de Proyectos se debe contar con un profesional que cumpla condiciones específicas de formación y experiencia. Aunque allí se menciona que "el adjudicatario deberá instaurar el programa", el pliego es claro al señalar que:

"Para acreditar lo anterior el proponente deberá aportar copia del acta de grado y/o diploma..."
"...adicionalmente deberá presentar certificaciones o contratos en los que se evidencie la experiencia..."

Por tanto, es el proponente quien debe presentar con su oferta toda la documentación exigida: hoja de vida, títulos, pensum académico si aplica, y certificaciones de experiencia.

II. Esta observación ya fue presentada oportunamente y fue desestimada erradamente

De forma oportuna esta observación fue radicada por nuestro equipo, pero fue rechazada bajo el argumento equivocado de que solo el adjudicatario debe presentar los soportes del profesional. No obstante:

- El pliego expresamente impone esa carga al proponente.
- La evaluación objetiva no puede basarse en la promesa de cumplir luego, sino en el cumplimiento real desde la oferta.
- Aceptar la documentación después de adjudicar equivaldría a permitir una subsanación no permitida de requisitos evaluables, afectando la igualdad y transparencia del proceso.

III. Apoyo normativo – Colombia Compra Eficiente y Decreto 1082 de 2015

De acuerdo con Colombia Compra Eficiente:

"Los documentos que acreditan requisitos habilitantes o condiciones evaluables deben ser presentados con la oferta. No es posible presentarlos en una etapa posterior."
(Guía para la estructuración de procesos – CCE)

Y según el principio de selección objetiva (Ley 80 de 1993), el análisis debe basarse en los elementos efectivamente aportados por los proponentes. Permitir que se tenga en cuenta la documentación del profesional sin haber sido presentada por algunos oferentes en su propuesta constituye una violación directa al principio de legalidad y rompe la regla de juego establecida en el pliego.

IV. Solicitud concreta

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que:

- El pliego exige que el proponente acredite el perfil del profesional con todos sus soportes en la etapa de oferta.
- Algunos oferentes no lo hicieron, pero les han sido asignados puntajes como si lo hubieran cumplido.
- Ya se advirtió esta situación y fue erróneamente ignorada.

Solicito formalmente:

1. Que se revise la evaluación de este ítem para cada oferente.
2. Que se retiren los puntos otorgados a los proponentes que no presentaron completa y adecuadamente la hoja de vida, títulos, certificaciones y demás documentos exigidos.
3. Que se garantice que el contrato no sea adjudicado a una oferta que no cumple con lo exigido, pues ello equivaldría a premiar el incumplimiento y a descartar propuestas que sí cumplen y representan mayor garantía para los fines públicos del proceso.

Conclusión

No es jurídicamente válido conceder puntaje por condiciones no acreditadas. Permitirlo sería tanto como adjudicar el contrato a una oferta que no cumple y no es la mejor para la entidad, desvirtuando completamente los principios que rigen la contratación estatal: selección objetiva, transparencia, legalidad y responsabilidad.

Quedo atento a su respuesta y a la corrección de la evaluación conforme al marco normativo y al pliego.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR EL CONSORCIO RIO MEDELLÍN: El Comité Estructurador y Evaluador del proceso de selección, se permite indicar que, como se evidencia a lo largo del contenido de las exigencias requeridas en el pliego definitivo de condiciones, los requisitos calificables en su esencia se exigieron bajo la perspectiva de **presentar junto con la propuesta los formularios dispuestos por la entidad**, con los que se acredita el **"COMPROMISO" de disposición de su ofrecimiento para la ejecución del contrato** de una parte de la "*Implementación del Programa de Gerencia de Proyectos-Formulario No. 8*", y de otra, la "*Disponibilidad y Condiciones Funcionales de la Maquinaria de Obra-Formulario No. 9*".(Resalto fuera de texto)

Como se expuso en respuesta dada por la entidad a observación previamente allegada por el Consorcio Río Medellín, con el mismo sentido de la que nos ocupa en este momento, es claro que la exigencia calificable contenida en el numeral 8.9.1 Implementación del Programa de Gerencia de Proyectos, se satisface con el diligenciamiento y presentación del formulario No. 8 junto con la propuesta.

Bajo ese entendido y regla de interpretación se tiene que cuando en el párrafo 5 del numeral 8.9.1 se indica *"(…)* ***Para acreditar lo anterior el proponente*** *deberá aportar copia del acta de grado y/o diploma(…)"* es una acreditación que corresponde al "***proponente adjudicado***", en concordancia, con el contenido de los dispuesto en la clara exigencia detallada en el primer párrafo de dicho numeral, que dice:

> *"La entidad asignará* ***al proponente que se comprometa a instaurar un programa de gerencia de proyectos mediante la suscripción del Formulario 8*** *– Programa de gerencia de proyectos, en el cual bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que en este sentido asume.(…)",* y en hilaridad de lo detallado en el párrafo 3 ibídem, así:
>
> "***Para la ejecución del contrato, el adjudicatario deberá instaurar el programa de Gerencia de Proyectos y contar con un profesional tiempo completo en las áreas de la Ingeniería o la Arquitectura, con matrícula profesional vigente, que cumpla con las siguientes condiciones(…)"***(Resalto fuera de texto)

Por lo anterior su observación no es de recibo.

33. Igualmente el día 05 de agosto de 2025 a las 10:43 a.m., fue incorporada en el SECOP II por parte del CONSORCIO RIO MEDELLIN, la siguiente observación, la cual fue leída en su totalidad por parte del Director Contractual durante la audiencia de adjudicación con la respuesta dada por la entidad así:

Yo, Juan Carlos Zambrano Parada, identificado como Representante Legal Suplente del proponente **CONSORCIO RÍO MEDELLÍN**, me permito presentar la siguiente solicitud en el marco del proceso de selección en curso.

Si bien actualmente el proceso se encuentra en la etapa de **recomendación de adjudicación**, con los sobres económicos ya aperturados, consideramos fundamental, en aplicación de los principios que rigen la contratación pública, que se garantice la **publicidad, trazabilidad y respuesta de fondo** a todas las comunicaciones, observaciones y comentarios presentados por los interesados durante el proceso.

I. Solicitud concreta

Solicitamos respetuosamente:

1. Que se **publique en el SECOP**, o en el medio oficial dispuesto para el proceso, el listado completo de observaciones, aclaraciones, solicitudes o comunicaciones presentadas por los proponentes o terceros.
2. Que se divulguen de forma completa y visible las **respuestas emitidas por la entidad**, incluyendo las decisiones adoptadas frente a cada comentario, así como sus respectivas motivaciones técnicas y/o jurídicas.
3. Que se garantice que **cada observación haya sido atendida de fondo**, y no mediante respuestas genéricas o formales que no resuelvan el fondo del asunto planteado.

II. Soporte jurídico

De acuerdo con el **principio de publicidad** contenido en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollado en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, toda actuación contractual debe ser transparente y accesible para el control ciudadano.

Además, Colombia Compra Eficiente ha señalado:

"El principio de publicidad busca que todas las actuaciones surtidas en el proceso de contratación sean visibles para los interesados, lo que permite que la ciudadanía ejerza control sobre el actuar de la Entidad Estatal." *(Guía para la estructuración de procesos de selección – Colombia Compra Eficiente)*

"La Entidad Estatal debe dejar constancia y publicar todas las comunicaciones recibidas en el proceso, así como las respuestas que emita, de manera que los proponentes y terceros puedan hacer seguimiento, entender las decisiones adoptadas y ejercer control."

Así mismo, el principio de **transparencia** y el deber de **motivar adecuadamente las decisiones** implica que cada observación presentada debe ser **resuelta en su fondo**, especialmente cuando tiene incidencia en la evaluación o en los efectos de la adjudicación. Respuestas genéricas o que omitan el análisis sustancial del planteamiento presentado no cumplen con este deber.

III. Justificación adicional

La etapa en la que actualmente se encuentra el proceso **no exime a la entidad de garantizar el control público ni de corregir posibles vicios** que puedan comprometer la legalidad de la adjudicación. Publicar las observaciones y sus respuestas contribuye a:

- Proteger el debido proceso de todos los oferentes.
- Evitar decisiones arbitrarias o carentes de soporte.
- Garantizar la trazabilidad del procedimiento frente a instancias de control y eventual defensa judicial.

IV. Solicitud final

Reiteramos respetuosamente la solicitud de que se:

- Publiquen todas las observaciones presentadas durante el proceso, junto con las respuestas de fondo emitidas.
- Garantice que cada comunicación haya sido debidamente atendida conforme al marco legal y a los principios rectores de la contratación estatal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR EL CONSORCIO RIO MEDELLÍN: El Equipo Estructurador y Evaluador del proceso de selección se permite indicar que de conformidad con la etapa en que se encuentra el proceso, el cual corresponde a la celebración de la audiencia de adjudicación, misma que se encuentra regulada no solo normativamente así:

Numeral 10 y siguientes del artículo 30 de la Ley 80 de 1993:

> "(…) ***ARTICULO 30. DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION***. *La licitación o concurso se efectuará conforme a las siguientes reglas*
> *(…)*
> *10. En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política, la adjudicación se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participaran el jefe de la entidad o la persona en quien, conforme a la ley, se haya delegado la facultad de adjudicar y, además, podrán intervenir en ella los servidores públicos que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir.*
>
> *De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido.*
> *11. El acto de adjudicación se hará mediante resolución motivada que se notificará personalmente al proponente favorecido en la forma y términos establecidos para los actos administrativos y, en el evento de no haberse realizado en audiencia pública, se comunicará a los no favorecidos dentro de los cinco (5) días calendario siguientes.(…)"*

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, fijó reglas de carácter procedimental indicando que los oferentes pueden pronunciarse sobre las **respuestas que adoptó la entidad frente a las observaciones al informe de evaluación**, sin que ello implique que puedan mejorar, adicionar o modificar su oferta. De ser necesario, la entidad puede suspender la audiencia cuando considere que debe verificar lo propuesto por alguno de los oferentes. Adicionalmente cuando se hagan observaciones respecto de alguna oferta, el proponente podrá responder los cuestionamientos; todo ello previa verificación de que quienes intervienen deben ser los oferentes o las personas designadas previamente por estos, y dentro del tiempo que la entidad señale; una vez agotado dicho procedimiento, si la entidad publicó previamente el borrador del acto de adjudicación, puede prescindir de su lectura. Finalmente, terminadas las intervenciones, la entidad adopta la decisión.

En consecuencia, de dichas disposiciones, la entidad, con antelación publicó en la plataforma SECOP II, no solo la evaluación final, sino también las respuestas a las observaciones recibidas a la evaluación, el borrador de la resolución de adjudicación y el protocolo con el que se agotarían los temas en la audiencia.

Nótese que las normas que rigen esta materia, determinan que dentro de la audiencia, los participantes se pueden **pronunciar frente a las respuestas que adoptó la entidad sobre las observaciones al informe de evaluación**; y como puede ser confirmado por los asistentes a la adjudicación, la entidad ahondando en garantías, ha permitido la participación de los designados proponentes, inclusive con respecto a temas u observaciones que no fueron objeto de reparo dentro del término de traslado de la evaluación; y con el fin de efectuar un estudio cuidadoso de los contenidos de las intervenciones y su incidencia en el resultado final de la adjudicación, ha acudido a la suspensión de la audiencia y en su reanudación se ha dado lectura íntegra al contenido de los documentos aportados por los asistentes y ha dado paso a la lectura íntegra de las respuestas dadas por la entidad, éstas con sustento fáctico y jurídico.

Así entonces, la entidad con total respeto por los principios de publicidad, transparencia y objetividad en la selección, y como lo demanda la norma, dentro de la audiencia de adjudicación, ha ido agotando cada una de sus instancias, y ha ido incluyendo en la resolución de adjudicación todas y cada una de las observaciones y sus respectivas respuestas, documento éste que junto con el acta de adjudicación, es en donde deben quedar plasmadas las situaciones abordadas durante su agotamiento.

La resolución de adjudicación y demás documentos soporte, serán publicados en la página SECOP II, una vez se encuentre firmada y radicada, y ella dará cuenta, tal y como lo dispone la ley de las intervenciones y los pronunciamientos y posturas jurídicas adoptadas por la entidad.

En los anteriores términos se dio respuesta de fondo las solicitudes y observaciones planteadas por los proponentes durante la audiencia de adjudicación del proceso de selección que nos ocupa.

34. Conforme con lo anterior, el Equipo Estructurador y Evaluador, dentro de la audiencia, recomendó a la Subdirección de Proyectos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, adjudicar el contrato resultante de la Licitación Pública LP 004 de 2025, cuyo objeto es: **"INTERVENCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS HIDRAÚLICAS EN PUNTOS CRÍTICOS IDENTIFICADOS EN EL CANAL DEL RÍO ABURRÁ MEDELLÍN"** al oferente **CONSORCIO OBRAS HIDRAÚLICAS CA**., representado legalmente por la señora **CLAUDIA JANETH CANO VALLEJO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.600.203; consorcio integrado por las empresas CONINGECON S.A.S. con NIT 900.247.365-9 con un porcentaje de participación del 75% y por ÁREA DE INFRAESTRUCTURA S.A.S. con Nit 900.815.726-1 con un porcentaje de participación del 25%; por valor de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/L($29.996.502.708) incluido AU de 28,30**%, por un plazo de ejecución QUINCE (15) MESES contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte la Dirección Contractual.

35. En virtud de lo anterior, la Subdirectora de Proyectos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar el Contrato derivado de Licitación Pública LP 004 de 2025, cuyo objeto es: "***INTERVENCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS HIDRAÚLICAS EN PUNTOS CRÍTICOS IDENTIFICADOS EN EL CANAL DEL RÍO ABURRÁ MEDELLÍN***" al oferente **CONSORCIO OBRAS HIDRAÚLICAS CA**., representado legalmente por la señora **Claudia Janeth Cano Vallejo,** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.600.203; consorcio integrado por las

empresas CONINGECON S.A.S. con NIT 900.247.365-9 con un porcentaje de participación del 75% y por ÁREA DE INFRAESTRUCTURA S.A.S. con Nit 900.815.726-1 con un porcentaje de participación del 25%; por valor de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/L($29.996.502.708) incluido AU de 28,30**%, por un plazo de ejecución QUINCE (15) MESES contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte la Dirección Contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Representante Legal del **CONSORCIO OBRAS HIDRAÚLICAS CA** o quien haga sus veces, deberá suscribir y legalizar el respectivo contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, so pena de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Se advierte al adjudicatario que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del Contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales el presente acto de adjudicación podrá ser revocado.

ARTÍCULO CUARTO. Señalar que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso, de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO. Comuníquese la presente Resolución al Representante del Proponente Adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución deberá publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II-, de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, acorde con los postulados de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y en la página Web del Área Metropolitana del Valle de Aburrá de conformidad con lo dispuesto en la ley 712 de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA PATRICIA GRISALES RENDON
Subdirectora De Proyectos
Firmado el 06/08/2025
Aprobó
Revisó

MAURICIO ANDRES MACHADO ALVARADO
Director Contractual
Firmado el 06/08/2025
Revisó

Proyectado por: LUISA FERNANDA CARDONA SANTA (CONTRATISTA)